

**FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL
PERMANENTE EN EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ**

*PHILOSOPHY OF MORALITY AND THE CAUSE OF PERMANENT MORAL DISABILITY
IN THE PROCESS OF PRESIDENTIAL VACANCY IN PERÚ*

William Jesús Oblitas Villalobos

Máster en Derecho Constitucional y Especialista en Interpretación Constitucional por la Universidad Castilla La Mancha - Toledo, España. Especialista en Justicia Constitucional por la Universidad de Pisa, Italia. Maestro en Derecho Constitucional y doctorando por la Universidad Federico Villarreal, Perú. Exasesor asignado a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y la Segunda Vicepresidencia del Congreso de la República del Perú. Catedrático universitario (Perú).

Autor convidado.

*Existen tres clases de disposiciones en lo tocante al carácter moral: vicio, incontinencia y brutalidad.
Aristóteles*

RESUMEN

Ante la ambigüedad a veces incluso provocada sobre lo que se define por incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial, nuestro objeto de investigación es develar esas impurezas conceptuales, esos vaciamiento que se atañe a la moral y justiciar a dicha figura desde la filosofía (partiendo de la griega y terminando en la contemporánea), desde la historia constitucional, la práctica parlamentaria, desde lo plasmado en la asamblea constituyente de 1993, desde la jurisprudencia y la doctrina inmediata a la creación de la Constitución de 1993 y la actual; como también, como objetivo se tiene el proponer una interpretación sistemática, histórica, originalista y coherente con la filosofía jurídica y la ciencia política acerca de la institución referida.

Lo que llevamos a cabo es una investigación explicativa, bajo un método deductivo; siendo que como resultados se resaltaré el que la invocación de vacancia por incapacidad moral permanente es la *última ratio* ante las responsabilidades encontradas en el presidente, que la misma sí contiene un concepto desde la filosofía y sus demás fuentes, que las críticas a su existencia vacían de contenido la moral tratando de separarla del derecho, que es el Legislativo a quien le corresponde juzgar sobre dicho concepto bajo los parámetros de derechos humanos y costumbre racional (Kant), y que se han propuesto modificaciones al reglamento a fin de que dicha figura pueda adecuarse al debido proceso.

PALABRAS CLAVES: Moral, incapacidad, permanente, razón, lógica, valor, filosofía, historia, vacancia.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años en el Perú se ha ido utilizando de forma muy constante la causal de vacancia por incapacidad moral permanente, en la historia de dicho país hasta el 2000 solamente se había usado en dos ocasiones de forma muy distante, en el caso de Riva Agüero y Guillermo Billinghurst; e incluso en estas oportunidades la concreción de dicha causal no fue totalmente clara.

En el presente artículo, partimos del fenómeno de que la incapacidad moral permanente como causal de vacancia es un tema muy debatible, incluso para algunos debería desaparecer de nuestra normatividad; a cambio de ello, lo que vamos a realizar es describir lo que es la moral como institución, desde Grecia hasta la actualidad; vamos a llevar este concepto a la filosofía de Kan, de Dwornkin, de Santiago Nino, de Miguel Reale, entre otros.

En líneas siguientes, lo que efectuamos es una crítica a las posiciones abolicionistas de la moral en el derecho constitucional, aquí se objeta esas posiciones que pretenden un vaciamiento conceptual de la moral, justificamos racionalmente los principios morales normativos; a su vez, desarrollamos lo que Santiago Nino indica como moral social y moral crítica, terminando por definir lo que se describe por Reale como discurso moral.

Con posterioridad, se brinda una historia de la aplicación de la incapacidad moral como causal de vacancia, describimos el caso de Riva Agüero, pasando por el de Guillermo Billinghurst y Alberto Fujimori Fujimori, culminando por el Martín Vizcarra Cornejo. A su vez, delatamos como se da la vacancia presidencial, como es que se dio su contenido en el debate de la Constituyente de 1993, como la doctrina hizo la interpretación de dicha causal en la primera década de dicha Carta Magna, y su vez, precisamos como la doctrina lo califica en la actualidad.

En el quinto punto de nuestro artículo lo que hacemos es brindar una posición sobre como debe interpretarse la incapacidad moral permanente como causal de vacancia, luego brindamos conclusiones a considerar por los que requieran del estudio de este tema, y al final recomendamos algunas pautas a seguir ya sea por los legisladores o por las personas que interpretarán al fin dicha causal.

1.- LA MORAL Y EL DERECHO

1.1.- La moral griega

Tal como lo describía Kant (1797), la antigua filosofía griega se dividía en tres ciencias: la física, la ética y la lógica (p.1). Y, es en esa línea es que ubicamos a la ética como aquella ciencia que estudia la moral; siendo justo este fenómeno lo que es parte de nuestra evaluación en el presente artículo, y lo cual se pretende desnaturalizar al equiparlo conceptualmente con lo mental.

Si acudimos a lo que menciona el filósofo griego Aristóteles sobre la conducta moral, podemos indicar que el mismo lo define proponiendo determinadas virtudes sobre la misma; al respecto:

“Después de esto hay que señalar; tomando un punto de partida diferente, que existen tres clases de disposiciones en lo tocante al carácter moral: vicio, incontinencia y brutalidad. Las que e oponen a dos de ellas son evidentes: a la una la llamamos “virtud”, a la otra “continencia”. En cambio, frente a la brutalidad lo más apropiado sería referirse a la virtud que está por encima de nosotros, una virtud heroica y divina, tal como hace Homero decir a Priamo, sobre Héctor, que era extraordinariamente valeroso.” (Aristóteles, S IV a. c. p. 202)

En el libro “Política”, se indica sobre la moral y el arte de la política, como ambos se pueden comprender o entender; cito sobre el particular:

“Así pues, hay que suponer que necesariamente ocurre algo semejante con las virtudes morales: todos deben participar de ellas, pero no de la misma manera, sino sólo en la medida en que es preciso a cada uno para su función. Por eso el que manda debe poseer perfecta la virtud ética (pues su función es sencillamente la del que dirige la acción, y la razón es como el que dirige la acción); y cada uno de los demás, en la medida en que le corresponde. De modo que está claro que la virtud moral es propia de todos los que hemos dicho, pero no es la misma la prudencia del hombre que la de la mujer, ni tampoco la fortaleza ni la justicia, como creía Sócrates. Sino que hay una fortaleza para mandar y otra para servir, y lo mismo sucede también con las demás virtudes.”¹ (Aristóteles, s X a. c. p. 82)

¹ Y como resulta que la música es una de las cosas agradables y que la virtud consiste en gozar, amar y odiar de modo correcto, es evidente que nada debe aprenderse tanto y a nada debe habituarse tanto como a juzgar con rectitud y gozarse en las buenas disposiciones morales y en las acciones honrosas. Y, en los ritmos y en las
Revista Argumentum – RA, eISSN 2359-6889, Marília/SP, V. 23, N. 2, p. 727-758, Mai.-Ago. 2022. 729

La moral en la antigüedad ha sido reconocida como fuente de virtud, como corrección social, como fuente de justicia, como ejemplo de ciudadanía. No imagino que la filosofía socrática desnaturalizando su contenido y relativizando su expresión en meros individualismos, negando su existencia cultural y su necesidad política, ello es inimaginable.

1.2.- La moral Kantiana

Immanuel Kant, el filósofo prusiano de la ilustración, realizó tres obras fundamentales sobre la razón y las ciencias; en dos de dichas obras ha analizado con mayor sigilo lo que es la moral, la primera de ellas es la *Crítica a la Razón Práctica*, y la segunda es *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Sobre ello, el conocimiento racional y la moral nos indica el autor:

“Todo conocimiento racional, o es material y considera algún objeto, o es formal y se ocupa tan sólo de la forma del entendimiento y de la razón misma, y de las reglas universales del pensar en general, sin distinción de objetos. La filosofía formal se llama lógica; la filosofía material, empero, que tiene referencia a determinados objetos y a las leyes a que éstos están sometidos, se divide a su vez en dos. Porque las leyes son, o leyes de la naturaleza, o leyes de la libertad. La ciencia de las primeras llámase física; la de las segundas, ética; aquélla también suele llamarse teoría de la naturaleza, y ésta, teoría de las costumbres.” (Kant, 1785, p. 1)

En esa correlación, la ética (ciencia que estudia la moral, tal como lo hemos indicado), la cual Kant denomina *teoría de las costumbres*, se mantiene dentro de las leyes de la libertad, forma parte de la filosofía material y para su estudio considera un objeto (a cambio de la formal – lógica), y a su vez está incluido dentro del conocimiento racional. Entonces, la ética al fin es ello, un conocimiento racional ligado a las costumbres, no es un criterio de capacidad mental, psíquico, o una explicación egoísta no racional, o meramente subjetiva.

La ética entonces tiene una parte empírica y otra parte racional, la primera puede llamarse antropología práctica, la segunda se denominará moral. Por tanto, la ética racional es la que estudia la moral, es la evaluable y analizable; al respecto, Kant sobre los deberes morales menciona algunas precisiones:

melodías, se dan imitaciones muy perfectas de la verdadera naturaleza de la ira y de la mansedumbre, y también de la fortaleza y de la templanza y de sus contrarios y de las demás disposiciones morales (y es evidente por los hechos: cambiamos el estado de ánimo al escuchar tales acordes), y la costumbre de experimentar dolor y gozo en semejantes imitaciones está próxima a nuestra manera de sentir en presencia de la verdad de esos sentimientos.

“Todo el mundo ha de confesar que una ley, para valer moralmente, esto es, como fundamento de una obligación, tiene que llevar consigo una necesidad absoluta; que el mandato siguiente: no debes mentir, no tiene su validez limitada a los hombres, como si otros seres racionales pudieran desentenderse de él, y asimismo las demás leyes propiamente morales; que, por lo tanto, el fundamento de la obligación no debe buscarse en la naturaleza del hombre o en las circunstancias del universo en que el hombre está puesto, sino a priori exclusivamente en conceptos de la razón pura, y que cualquier otro precepto que se funde en principios de la mera experiencia, incluso un precepto que, siendo universal en cierto respecto, se asiente en fundamentos empíricos, aunque no fuese más que en una mínima parte, acaso tan sólo por un motivo de determinación, podrá llamarse una regla práctica, pero nunca una ley moral.” (Kant, 1785, p. 1)

Este argumento kantiano pulveriza esos pretextos que desvanecen la moral, la comparan con caprichos sectarios y hasta de mera subjetividad, esas falacias las podemos resumir en esta frase “lo que es moral para uno puede no ser moral para otro”; pues, muy por el contrario, el requisito esencial para que una norma moral valga es que conlleve una necesidad absoluta, y por lo tanto sea aplicable de forma universal, siendo que si se hablara solo de empirismo se concluirá en una regla práctica, mas no en una ley moral.

1.3.- La moral de Carlos Santiago Nino

Cuando se estudian los Derechos Humanos, se suele acudir de forma consecutiva a estudiar la ética o la axiología; y dentro de la primera a la moral. Sobre esto, Santiago Nino ha realizado un desarrollo sobre los principios morales sobre las conductas de los seres humanos, siendo su entendimiento sintético el siguiente:

“a) los principios morales a que aludo son tales que si existieran, su existencia estaría dada por su validez o aceptabilidad y no por su reconocimiento efectivo o aceptación real por ciertos individuos; no son, en consecuencia, principios de una orden moral positiva sino de una orden moral crítica o ideal que puede o no tener vigencia en algún ámbito; b) si estos principios fueran aceptados para justificar ciertas conductas, ellos serían aceptados como justificación final de esas conductas; es decir, no hay principios de otra clase que prevalezcan sobre ellos para valorar un acción que esté comprendida en su dominio; c) los principios morales pueden valorar cualquier conducta (en especial, tanto acciones que sólo conciernen al agente como las que interesan a terceros; tanto acciones de funcionarios como de particulares, etcétera). Si una conducta está o no sometida a

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

valoración moral no puede determinarse a priori, sino que dependerá del contenido de los principios morales básicos.” (S. Nino, 1994, p. 20)

Podemos advertir de la cita que se reitera que los principios morales son universales, y estarían admitidos socialmente por su validez y no por aceptaciones formales de ciertos individuos; otro parámetro que se describe es que son topes máximos de comparación de las conductas, siendo que los juicios morales van a depender de lo llamado como principios morales básicos.

A su vez, se menciona que los derechos básicos vendrían a ser aquellos derechos morales que gozan todos los seres con capacidad potencial para tener conciencia de su identidad como un titular independiente de intereses y para ajustar su vida a sus propios juicios de valor.

Tanto es el alcance que se propone a los principios morales que, a entender de Santiago Nino, incluso determinan la corriente interpretativa o de derrotabilidad de las normas positivas; al respecto:

“Ello hace que la atención, aun de jueces y juristas, deba centrarse en determinar cuáles son los derechos humanos que derivan de principios morales válidos, estén o no consagrados en normas jurídicas positivas, ya que, si los derechos que derivan de estas normas no coinciden con aquellos, se los deberá hacer coincidir por vía interpretativa o se deberá ir más allá de tales normas positivas en tanto se pretenda alcanzar una decisión justificada.” (S. Nino, 1994, p. 20)

Tanto es el alcance que se propone a los principios morales que, a entender de Santiago Nino, incluso determinan la corriente interpretativa o de derrotabilidad de las normas positivas.

En ese sentido, podemos colegir que cuando a alguien se le exige una conducta moral, lo que se le viene solicitando es que obre en respeto de las normas positivas, pero más aún sobre los principios morales válidos, los cuales deben tener los requisitos de universalidad y de autonomía (no el miedo a la ley sino la voluntad de ejecutar la moral ideal social).

1.4.- La moral de Miguel Reale

Resaltamos la posición de Miguel Reale, ya que dicho autor, en su libro de Introducción al Derecho hace un estudio muy detallado y filosófico sobre la separación entre la moral y el derecho; al respecto, cito la forma como despeja a la moral de cualquier egoísmo conceptual:

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

“Si bien el valor de la subjetividad es el fundamento de la moral, esto no significa que el individuo como tal sea la medida de los actos morales. Cuando los individuos se respetan mutuamente, reconociéndose unos a otros como personas, entonces avanzan en la realización de sí mismos llevando a cabo su subjetividad en el seno de una necesaria relación de intersubjetividad. Por esta razón, la Moral, que mira al bien de la persona, mira también implícitamente al bien social. Con lo cual se demuestra la unidad de la vida ética por mucho que esta pueda ser vista a través de prismas diversos.” (M. Reale, 1984, p. 50)

La moral, a contraparte de como algunos la perciben, tiene un fin social, muy aparte de sus elementos que le dan validez (como la universalidad), al conceptualizarse dentro de la libertad, la misma va dirigida también a cumplir un rol del *debe ser*.

Tengo muy presente el concepto que le brinda Reale (1984) al derecho, diferenciándolo de la moral: *“el Derecho es una realización ordenada y garantizada del bien común en una estructura tridimensional bilateral atributiva, O, en forma analítica, que: el Derecho es la ordenación heterónoma, coercible y bilateral atributiva de las relaciones de convivencia según una integración normativa de hechos y valores.” (p. 71)* Y, es que el derecho tiene una principal distinción con la moral, la coercibilidad; pero, en las demás condiciones o elementos ambos son casi análogos.

Otro aporte que hace Reale al estudio de la moral y el derecho, es el proponer una *Teoría del Mínimo Ético* para el derecho, sobre ello refiere:

“La teoría del mínimo ético consiste en afirmar que el Derecho representa el mínimo Moral necesario para que la sociedad pueda sobrevivir. Como no todos pueden ni quieren cumplir de una manera espontánea las obligaciones morales, se hace indispensable dotar de fuerza ciertos preceptos éticos para que la sociedad no zozobre. La Moral, dicen los partidarios de esta doctrina, se cumple de manera espontánea (...) La teoría del mínimo ético puede esquematizarse a través de la imagen de dos círculos concéntricos de los cuales el mayor corresponde a la moral y el menor al Derecho (...) ‘todo lo que jurídico es moral, pero no todo lo que es moral es jurídico’.” (M. Reale, 1984, págs. 51 y 52)

A su vez, cuando se describe la estructura de las normas éticas, se menciona que *“toda norma ética expresa un juicio de valor, al cual se liga una sanción, una forma de garantizar la conducta que, en función de aquel juicio, es declarada permitida, prescrita o prohibida. La necesidad de que una sanción sea prevista para asegurar el cumplimiento del fin propuesto basta para revelarnos que la norma enuncia algo que debe ser y no algo que inexorablemente tenga que ser.” (M. Reale, 1984, p. 46)*

Podrá evidenciarse que lo moral incluso trasciende al derecho, tiene como finalidad también el fin común, y la carga de subjetividad no lo lleva a egoísmos conceptuales; es más, las normas éticas están dirigidas por una cuestión ideal – así lo convocada el mismo Kant –, siendo que se consignan bajo el *debe ser*, siendo que su incumplimiento siempre acarrea una sanción (no necesariamente de corte legal).

2.- CRÍTICA A LAS POSICIONES ABOLICIONISTAS DE LA MORAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL

2.1.- El vaciamiento conceptual de la moral

Después de los filósofos socráticos se han presentado diversas tesis que pretenden disminuir o negar el concepto y valor de la moral; algunos la relativizan y otros, aún a estas alturas, la confunden con otros conceptos de índole mental o psíquico; sobre ello, quien puede darnos un alcance sobre tal problemática es Santiago Nino:

“creo que el comienzo de la sabiduría respecto del fenómeno moral consiste en advertir la trivialidad de que no cualquier cosa puede ser moral: las reglas de fútbol no son reglas morales, una justificación en términos de gustos no es una justificación moral, un juicio acerca de lo que el derecho dispone no es un juicio moral. Aquí no estamos hablando de una cuestión de palabras; si lo fuera, estaríamos hablando de una peculiaridad del idioma castellano. Se trata en cambio de una cuestión conceptual: de la capacidad de nuestro esquema conceptual para distinguir e identificar una determinada institución social que se ha dado en los más diversos tiempos y grupos humanos y que presumiblemente cumple ciertas funciones en tales grupos.” (S. Nino, 1989, p. 86)

Las últimas líneas de lo citado reflejan un sentir que compartimos, la moral ha estado en la historia supremamente ligada al derecho, como en la edad media; como también, tal clara y definida, ya en épocas contemporáneas. Tal institución (moral), es un parámetro para medir un criterio conductual de forma objetiva, es una frontera donde si bien puede variar algunos aspectos en el tiempo, siempre se redefine y repotencia en su independencia de reconocimiento.

Para nuestro autor anteriormente citado, una de las perversiones que relativiza el concepto de la moral es la ausencia de distinción entre moral social, moral crítica e ideal; siendo que esta perversión se describiría de la siguiente forma:

“Esa perversión consiste en desconocer que debe existir un núcleo común entre los sistemas morales vigentes en diversas sociedades y las concepciones morales ideales, no obstante, la enorme diversidad de sus contenidos.” (S. Nino, 1989, p. 86)

Este núcleo común tendría que acompañarse de algunos conceptos generales o aceptados universalmente, uno de ellos a nuestro entender serían los derechos humanos, entiéndase a este nivel un axioma de la Declaración de la Asamblea Francesa: *“la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos”*.

Entonces, a nuestro parecer uno de esos núcleos comunes es el respecto a los derechos humanos; cualquier conducta en contrario en cualquier Estado se convertiría y entendería como inmoral; ello lejos de que una sentencia bajo justificación jurídica lo explique o mencione. Respecto a los otros, serán descritos en nuestra propuesta en el presente artículo, en los siguientes apartados.

2.2.- La justificación racional de principios morales normativos

Podemos indicar que, en la historia quien le brinda un gran avance a la moral en un plano racional es Inmanuel Kant, el mismo recoge la sabiduría de Cicerón sobre esta figura y la repotencia en un plano menos católico y más racional; al respecto, tenemos lo que se indica de ello en el estudio introductorio del libro *“Crítica de la razón pura”*:

“Desde este punto de vista, Cicerón había sido usado desde el siglo XV para organizar la vida urbana y cívica alrededor de la existencia de una ética común de la honestidad y del decoro, propia de todos los ciudadanos y compatible con las diferentes dignidades y deberes materiales concretos, estamentalmente definidos y estereotipados. Este hecho había permitido que Cicerón sirviese tanto para la ética católica del derecho natural material como para la ética orgánica de la ciudad protestante. Kant, como es natural, deseaba proponer un sujeto moral compatible con el sujeto epistemológico, definido también de tal manera que cualquier ser humano pudiera gozar de las mismas competencias y responsabilidades, de los mismos derechos, deberes y libertades. Si el derecho al conocimiento determinaba una ciudadanía universal, el derecho a la dignidad, también. (...).” (Kant, 1781, p. XXXIX)

Entonces, Kant logró definir una suerte de determinación sobre la validez de la moral; al respecto, distinguió algunos rasgos formales básicos que necesariamente deben encontrarse en

todo juicio moral: la autonomía, la universalidad, y el no condicionamiento a deseos o intereses contingentes.

Con respecto a la voluntad, diferenciando la forma subjetiva y solo empírica con la que se conceptualiza normalmente la moral, debemos indicar que Kant la señala de la siguiente forma:

“Podemos ahora terminar por donde mismo hemos iniciado, a saber: por el concepto de una voluntad absolutamente buena. La voluntad es absolutamente buena cuando no puede ser mala y, por tanto, cuando su máxima, al ser transformada en ley universal, no puede nunca contradecirse. Este principio es, pues, también su ley suprema: obra siempre por tal máxima, que puedas querer al mismo tiempo que su universalidad sea ley; ésta es la única condición bajo la cual una voluntad no puede estar nunca en contradicción consigo misma, y este imperativo es categórico. Como la validez de la voluntad, como ley universal para acciones posibles, tiene analogía con el enlace universal de la existencia de las cosas según leyes universales, que es en general lo formal de la naturaleza, resulta que el imperativo categórico puede expresarse así: obra según máximas que puedan al mismo tiempo tenerse por objeto a sí mismas, como leyes naturales universales. Así está constituida la fórmula de una voluntad absolutamente buena.” (Kant, 1785, p. 50)

Este criterio de Kant sintetiza como se unifica la autonomía de la voluntad sujeta a la universalidad; la autonomía condicionada a sí misma en su evolución o expresión social; una suerte de libertad personal educada, la misma que tiene que ser con la moral griega.

2.3.- Diferencia entre la moral social (positiva o vigente) y la moral crítica (crítica)

Esta distinción nos parece sumamente importante para elucidar los criterios y distinciones que se manejan sobre moral; al respecto es lúcida como Santiago Nino nos presenta dicha diferenciación:

“La utilidad de esta distinción está dada, entre otras cosas, por el hecho de que ella permite superar el tipo tosco del relativismo mencionado en el capítulo anterior que, sobre la base de la supuesta variación de los sistemas sociales vigentes en diferentes sociedades, pretende inferir que la validez de los juicios morales críticos que formulamos está supeditada a circunstancias personales, espaciales y temporales que no están recogidas en los mismos juicios. La distinción también permite superar un tipo de positivismo moral – que puede estar asociado a una concepción metaética subjetivista como la de Aarnio, aludida en el capítulo precedente –, según en cual es la

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

mayoría de la sociedad la que determina los estándares de bondad y corrección moral.” (S. Nino, 1989, P. 92)

Compartimos la crítica que efectúa sobre aquellos que condicionan los criterios morales a temas subjetivos o de simple temporalidad; o, como los otros, a una suerte de mera aceptación social.

Aquí, es necesario recalcar lo que Ronald Dworkin nos hace conocer acerca de la “moral popular” y lo que denominaríamos “la teoría de la moral”:

“Un legislador que procede de esta manera, que se niega a confundir la indignación popular, la intolerancia y la repugnancia con la convicción moral de su comunidad, no es reo de “elitismo” moral. No está, simplemente, contraponiendo sus propios puntos de vista educados a los de un gran público que lo rechaza. Está haciendo todo lo posible por imponer una parte distinta y fundamentalmente importante de la moralidad de su comunidad, un consenso que es más esencial para la existencia de la sociedad tal como lo conocemos que la opinión que le quiere hacer seguir lord Devlin.” (Dworkin, 1989, p. 367)

Innegablemente que la moral debe distinguirse de los sentimiento o impulsos sociales; ello hace de un legislador alguien formador de criterios. A su vez, resaltamos que la moral positiva es la base o matriz de la moral ideal; la primera de ellas vendría a ser la formulación o aceptación de juicios de lo que se le denomina como el “hombre prudente”, respetuoso de las leyes y las normas, quien se preocupa por las reacciones que puede desencadenar sus actos; a su vez se habla del “hombre moral”, quien estaría destinado a justificar sus actos y decisiones.

2.4.- El discurso moral

Otro tema muy tocado en la filosofía es el discurso moral; sobre el mismo, acontece que en cualquier discusión moral acontece que se utilizan argumentos como “¿qué pasaría si todos obrasen como usted?” O “¿le gustaría que a usted le hagan lo mismo?”; sobre ello se levanta el discurso moral, alejado de técnicas de persuasión o motivación, de engaños o condicionamientos; cito:

“El discurso moral está dirigido a obtener una convergencia en acciones y actitudes, a través de una aceptación libre por parte de los individuos, de principios para guiar sus acciones y sus actitudes frente a acciones de otros. Éste es el rasgo de autonomía de la moral,

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

que fue insuperablemente señalado por Kant al sostener que lo que da valor moral a la acción no es el miedo o la inclinación sino el respeto voluntario a la ley, que convierte al agente en su propio legislador.”
(Dworkin, 1989, p. 108)

Un juicio moral podría definirse como uno que se expresa indicando que se espera una determinada conducta porque ella es requerida en ciertas circunstancias definidas por propiedades fácticas de índole genérica, por un principio público que sería aceptado como justificación última y universal de acciones por cualquier persona que (a entender de S. Niño) fuera plenamente racional, absolutamente imparcial y que conociera todos los hechos relevantes.

Mi persona viene proponiendo de que el criterio de la moralidad se guie por el margen del “hombre racional” u “hombre promedio”; ello nos da una partitura desde donde comenzar a calcular si un hecho ha sido considerado como inmoral o no.

A su vez, cabe definir que la ley también es diferente a la justicia; siendo que esta última se nutre del concepto de la moral:

“La ley es también diferente a la justicia. La justicia es una cuestión acerca de cuál es la mejor teoría o la más correcta sobre los derechos políticos y morales, y la concepción de cualquier persona acerca de la justicia es su teoría, impuesta por sus propias convicciones personales, acerca de lo que estos derechos son en realidad.”
(Dworkin, 1997, p. 79)

En la cita se resalta la autonomía, que es un rasgo de la moralidad; elemento que conduce a que los ciudadanos efectúen acciones morales por el mero hecho de comportarse en ese ideal. Entonces, estaríamos negando el discurso moral, la moral y los derechos morales, si es que interpretamos que ellos no cuentan con requisitos de validez ya demostrados.

3.- HISTORIA SOBRE LA APLICACIÓN DE INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL DE VACANCIA

3.1.- Caso Riva Agüero

Respecto al expresidente Riva Agüero, quien gobernó el Perú desde el 28 de febrero de 1823 hasta el 23 de junio de 1823, lo que relata Basadre, es que la relación de él con el Congreso no fue la mejor; una vez que el ejército peruano viaja al sur, lo que quedó en Lima fueron tropas auxiliares, entre las que había en mayor cantidad las colombianas.

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

En esas circunstancias es que Sucre llega al Perú como ministro plenipotenciario de Bolívar y se puso a la cabeza a la división colombiana; hay un escrito del primero hacia el segundo: “*El ejército no tiene jefes; el país está tan dividido en partidos como están las tropas de los diferentes Estado que las forman; el Congreso y el Ejecutivo están discordes y esto no puede tener buen resultado (...).*” (Basadre, 2012, p. 63)

El 18 de junio Riva Agüero intenta disolver el Congreso y nombrar una comisión de siete diputados que, efectuando las acciones de un Senado, debería ser utilizado como consejo de Estado y propusiese oportunamente la reunión del Congreso general; pero este plan falló, no se materializó. Seguidamente, ante los ataques del general español Canterac, es que el Congreso acordó que fuese llamado a Bolívar para “salvar al Perú”; entonces, el parlamento había erigido frente a Riva Agüero a dos autoridades bélicas: Sucre y Bolívar.

En esa situación y como Sucre se encontraba en Lima mandado por Bolívar; el mismo tuvo la gracia del Congreso que en ese entonces por temas de guerra despachaba desde Trujillo, y se dieron los siguientes sucesos que describe Basadre:

“Ante la insistencia espectacular del Congreso, Sucre prestó ese día 21 el juramento pedido, antes de que el Ejecutivo le hubiese puesto el correspondiente cúmplase, bajo la condición de que su autoridad fuera ratificada por la misma Asamblea en Trujillo. En cuanto a las atribuciones del “poder militar”, una resolución legislativa decidió ese día que ejercería las amplias atribuciones del Presidente de la República mientras durara el peligro a juicio del Congreso, recibiría su mismo tratamiento y estarían directamente sujetas a él todas las fuerzas de mar y tierra. En sesión siguiente, el 22, el diputado Ignacio Ortiz de Zevallos presentó una moción declarando que Riva-Agüero había cesado en el ejercicio de sus funciones. Tan grave acuerdo llegó a ser adoptado con la limitación propuesta por Nicolás de Aranívar de que el cese fuera “en los puntos que sirven de teatro a la guerra”. Pero al día siguiente, Riva-Agüero fue exonerado del mando, en vista de que, según entonces se dijo, había manifestado verbalmente “que estaba llano a dimitir”. Quedó ordenado entonces se le expidiera pasaporte para salir del país, y se autorizó interinamente para el despacho de los asuntos administrativos en las regiones del norte del Perú, al ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, Francisco Valdivieso.”² (Basadre, 2012, p. 66)

De acuerdo a lo comentado por el mismo Riva Agüero en su manifiesto en Londres (1824), indica que en el Callao se reunieron treinta y ocho disputados de los sesenta y nueve que era

² “surge ante la carta que Riva-Agüero escribió y no despachó en su dimisión. “Enterado (decía al 10 de la suprema resolución del Soberano Congreso acerca de mi cesación absoluta en el cargo de Presidente de la República, espero se sirva admitirme el Soberano Congreso la más sincera expresión de mi gratitud, tanto por aliviarme de un peso superior a mis débiles fuerzas, como por la salvación que debe esperar bien pronto la Patria teniendo las riendas del gobierno una persona que reúne todas las cualidades para salvarla”.

su total, y solo veintisiete votaron por su deposición. A su vez, cabe resaltar que la causa por las que se le sindicaba a Riva Agüero era por haberse retirado de Lima ante el ingreso del enemigo; ello provocó que una facción de congresistas enemigas al presidente, y quienes se deseaban vengar del motín de Balconcillo, usaron ello para deponer al actual presidente.

Podrá evidenciarse que de forma incipiente se utilizó criterios de capacidad o condiciones morales para poder seguir ejerciendo la presidencia; siendo que quienes definieron ello en aquellos momentos de guerra fueron los parlamentarios.

3.2.- Caso Guillermo Billingurs

Guillermo Billingurs inició siendo un diputado de la provincia de Iquique, en 1879 presentó un proyecto que declaraba libre la elaboración de la venta del salitre; fue alcalde de Lima (1909 a 1910), miembro del partido demócrata y ministro plenipotenciario en Chile donde firmó el protocolo Billinghurst – Latorre (1889) para la realización del plebiscito de Tacna y Arica; su posición política era de corte liberal; siendo que el mismo llegó a la presidencia en el año 1912 (el gobierno del “pan grande”³) y culminó su mandato en el 2014.

Llegado al gobierno presidente Billingurs, se iniciaron huelgas auspiciadas por la Federación Obrera Marítima y Terrestre; se suscitó una gran alarma y representantes de las grandes empresas en aquel puerto, como en Dársena; ello si bien fue controlado inicialmente, con posterioridad se convirtió en el inicio de su caída.

Respecto al Parlamento de aquel entonces, al inicio Billingurs pareció buscar la cooperación del Congreso, lo que continúa nuestro historiador Basadre lo comenta de la siguiente forma:

“El conflicto entre el Presidente de la República y el Congreso se convirtió entonces en una lucha por la supervivencia de uno u otro. No existía precedente en el país de una pugna tan grave, salvo, el caso de Riva – Agüero en 1823. Parlamentos hubo que, en momentos de gran agitación política, pretendieron fulminar al presidente con una acusación como en 1832; pero sin lograr esos radicales objetivos. En oportunidad que en 1914 era reciente, o sea en 1911, el Gobierno había incorporado a las Cámaras, por la fuerza, un tercio de adeptos suyos para obtener mayoría y apaciguar así al Poder Legislativo que le estaba creando serias dificultades. A principios de 1914 se diseñó una situación distinta. Ella implicaba nada menos que

³ “El comicio se inició en la Alameda de los Descalzos y recorrió las principales calles de la capital. En él se exhibieron unos car te les con el “pan descomunal” que se ría vendido a 5 centavos si Billinghurst llegaba a la presidencia, así como el pequeñito cuyo precio sería de 2 reales si subía Aspíllaga; así fue como nació el apodo de “Pan Grande” puesto a aquel hombre público.

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

la posibilidad de que el Presidente de la República pretendiera destruir al Congreso.

Billinghurst llegó a madurar, con una lentitud que le fue fatal, una fórmula para adoptar esta radical medida; pero optó por ir postergándola. En La Prensa del 7 de febrero de 1914 se publicó el decreto de disolución que había sido impreso sigilosamente; sus originales y pruebas habían sido corregidas sin haberse llegado a efectuar el tiraje de la edición. Un análisis de este supuesto decreto lleva a la conclusión de que es auténtico. Resulta importante para la historia del Perú en el siglo XX y para quien estudie el Derecho Constitucional peruano sintetizar los 47 “considerandos” allí consignados.”⁴ (Basadre, 2012, p. 100)

En su decreto de disolución del Parlamento por Billingurs recordó por ejemplo “la protesta plebiscitaria contra la inmoralidad política y el exclusivismo burocrático que impidió en 1912 la consumación de las falsificaciones electorales e impuso al Congreso la proclamación del actual presidente; otro punto era la clausura del Congreso de 1913 sin aprobar el presupuesto para 1914; en sí el decreto enumeró catorce reformas constitucionales, las cuales no podemos detenernos ahora en citarlos ya que nuestro objetivo es demostrar la causal que se utilizó cuando se declaró la vacancia del presidente.

El 21 de noviembre del 2013 se reunieron diversos diputados y acordaron redactar un manifiesto que de protesta contra el plan de disolver el Poder Legislativo y allí declarar la vacancia de la presidencia de la República (para ello se tenía que recoger las firmas correspondientes de los representantes de la población). Cabe precisar que el apoyo de los militares se dio debido a que estaban descontentos con el mandatario debido a un problema sobre los ascensos, uno de ellos Oscar R. Benavides.

Llevada a cabo el manifiesto y la suscripción del mismo, es que en las últimas horas de Billingurs redactó su dimisión para fines de confirmar el manifiesto de vacancia, y con posterioridad se embarcó en el desde las orillas de nuestro mar, desde el Club Regatas.

Se puede evidenciar que en la moción o manifiesto que redactó el congreso en aquel momento, no se argumentó que se debía a la incapacidad mental o psíquica del presidente; la causal fue ligada a un tema de capacidad de conducir al país, y a la amenaza de cerrar indebidamente el Congreso. A su vez, debemos esclarecer que lo citado nos deja ver que las causales de vacancia son utilizadas mayormente en situaciones muy particulares en la historia, en las que el Ejecutivo mantienen un conflicto constante con el Parlamento.

⁴“En la sesión de la Cámara de Diputados del 31 de agosto de 1914 el representante por Lima, Manuel Quimper, expresó que el 2 de febrero el presidente Billinghurst le mostró el borrador del decreto de disolución del Congreso, redactado por Mariano H. Cornejo.”

3.3.- Caso Alberto Fujimori Fujimori

El caso del expresidente Alberto Fujimori Fujimori es hartamente conocido, a ingresos de siglo se destaparon casos de corrupción que afectaban tanto al Ejecutivo como al mismo Parlamento; en aquellos momentos, el asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres había sido descubierto en un vídeo tratando de persuadir con dinero para que algunos congresistas de oposición pueda colaborar con el régimen; en esa situación es que el presidente efectúa un viaje al extranjero, no retorna al país, y desde afuera es que remite un fax renunciando al cargo de Presidente.

Este contexto tenía que ser atendido por el congreso, en aquel momento fue descrita así la situación:

“Tras aceptar la renuncia de Tudela y Márquez, el Parlamento terminará por investir al presidente del Legislativo, Valentín Paniagua, como Presidente Constitucional de la República hasta el 28 de julio del 2001. Horas antes de la sesión parlamentaria, Paniagua esperaba la investidura con modestia y calma - rasgos habituales de su carácter - y con mucha responsabilidad, consciente de que en su larga trayectoria política nunca buscó un desenlace como este.

En la noche del lunes al martes, la casa de Paniagua fue escenario de reuniones largas y tensas. El tema de fondo que llevó al presidente del Congreso a reunir a un selecto grupo de constitucionalistas era el procedimiento a seguir en el caso de la renuncia de Fujimori. En el Congreso había dos posiciones: que se acepte la vacancia por renuncia o que se vote la vacancia por incapacidad moral.” (C.R. 2021)

En efecto, la situación era muy particular en aquel momento; teníamos a un presidente renunciando y optando por el inciso 3) del artículo 113⁵ (vacancia por renuncia); pero, el Congreso interpreto que tal actitud era una afrenta que se estaba haciendo al país; debido a ello es que optó por elegir la el inciso 2) del artículo mencionado, la incapacidad moral.

Llegado el momento de que el congreso atienda la renuncia por fax del expresidente Alberto Fujimori Fujimori, es que los parlamentarios de oposición de aquel momento: Carlos Ferrero (Perú Posible), Fernando Olivera (FIM), Jorge del Castillo (APRA), Rafael Rey

⁵ Artículo 113.- La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117o de la Constitución.

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

(Renovación), Henry Pease (UPP), entre otros, presentaron la moción de vacancia por incapacidad moral luego de votar en contra de la renuncia del presidente; dicha moción se materializó en la Resolución Legislativa del Congreso N° 009-2000-CR, la misma que resuelve lo siguiente:

“Resolución Legislativa del Congreso N° 009-2000-CR

Valentín Paniagua Corazao

Presidente del Congreso de la República

Por cuanto:

El congreso de la República ha dado la resolución siguiente:

Declaración de permanente incapacidad moral del presidente de la República y vacancia de la presidencia de la República

Artículo 1°.- Declaración de permanente incapacidad moral del Presidente de la República.

Declárese la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, ciudadano Alberto Fujimori Fujimori, según lo establecido en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2°.- Declaración de vacancia de la Presidencia de la República.

Declárese la vacancia de la Presidencia de la República, debiendo aplicarse las normas de sucesión establecidas por el artículo 115 de la Constitución Política del Perú.

Por tanto:

Cúmplase y publíquese.

Dado en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil.

Valentín Paniagua Corazao

Presidente del Congreso de la República.

Luz Salgado Rubianes de Paredes

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República.” (C.R.)

De lo expuesto podemos evidenciar la forma y oportunidad como se utilizó la causal de vacancia por incapacidad moral con la misma Constitución que ahora nos rige; recordemos que la Constitución de 1993 ha sido interpretada en dos oportunidades sobre la incapacidad moral permanente, y ello bajo el principio de “practica parlamentaria”, la cual brinda seguridad jurídica a los actos políticos, establece que no se usa dicha condición en casos de incapacidad mental, o que la misma no la define el parlamento; mas bien todo lo contrario, es el Congreso el que determina tal juicio a un presidente, y la incapacidad que se aduce es la axiológica, la valorativa sobre la ética del Presidente.

3.4.- Caso Martín Vizcarra Cornejo

De acuerdo a la Resolución del Congreso de la República N° 001-2020-2021-CR, de fecha 10 de noviembre del 2020, se declaró la permanente incapacidad moral del entonces presidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo, según lo establecido por el artículo 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú; y, en consecuencia, se declaró la vacancia de la Presidencia de la República, aplicándose el régimen de sucesión establecido en el artículo 115 de la Carta Magna. Al respecto, la motivación fue la siguiente:

“Que, con fecha 20 de octubre de 2020, se presentó la Moción de Orden del Día 12684, que propone la vacancia de la Presidencia de la República por la causal prevista en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, con la cual se inició el trámite previsto en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso.

(...)

Que, con fecha 20 de octubre de 2020, se presentó la Moción de Orden del Día 12684, que propone la vacancia de la Presidencia de la República por la causal prevista en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, con la cual se inició el trámite previsto en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso.” (D.O.E.P. 2018)

La Moción presentada por el entonces parlamentario José Vega Antonio, se sustentó en razones de índole moral; lejos de calificarlo si estuviese bien o mal motivada (lo cual sería materia de otro análisis); el fundamento iba dirigido a que existirían actos de corrupción del entonces presidente de la República, básicamente se fundamentaban en actos que se habría cometido cuando se desempeñaba cuando gobernador de Moquegua, citamos la intervención del congresista referido:

“Hay colaboradores, hay testigos, que corroboran las coimas que se han generado en el Gobierno Regional de Moquegua al hoy presidente de la república. El caso de Lomas de Ilo, cheques por 400 mil, 600 mil soles, tenemos la empresa Obrainsa que también menciona que hay supuestas coimas que superan el millón 300 mil soles.” (C.R. 2019)

Una causal que se sumó para permanente incapacidad moral, es que el presidente de aquel entonces, habría mentido de forma reiterada y constante a la ciudadanía negando los presuntos hechos de corrupción que habría tenido su gobierno.

Lo relatado delata que la incapacidad moral fue una causal que el Congreso legitimó en su interpretación conductual, mas no de índole psíquica u otra similar. A su vez, debo precisar

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

que para ello el Tribunal Constitucional había emitido la sentencia recaída en el expediente 00002-2020-CC/TC de fecha 20 de noviembre del 2020, en donde declaraba la improcedencia de la demanda competencial por sustracción de la materia; dicha pretensión fue ingresada por el gobierno del presidente Martín Vizcarra Cornejo ante una primera moción de vacancia que resultó infructuosa.

4.- LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN EL PERÚ

En la Constitución Política de 1993, es el inciso 2) del artículo 113 donde se regula la incapacidad moral permanente. En la elaboración de dicha norma se la trató como una imposibilidad ética; ello será analizado en el apartado correspondiente; a su vez, dicha norma ha sido comentada por la doctrina con mucha ampulosidad en dos espacios de nuestra historia, en el caso del expresidente Alberto Fujimori Fujimori y en el del expresidente Martín Vizcarra Cornejo.

4.1.- La vacancia presidencial

La vacancia presidencial es una figura que ha acompañado a nuestra República y nuestras constituciones casi desde siempre. Si bien la figura no se encontraba en la Constitución de 1823, o la de 1826 y 1828, pero en la de 1834 ya se registra con la denominación precitada:

“La primera Constitución que aborda el tema de la vacancia de la Presidencia de la República es la de 1834 con la siguiente fórmula: “Constitución de 1834, artículo 80.- La Presidencia de la República vaca por muerte admisión de su renuncia perpetua imposibilidad física destitución legal y término de su periodo constitucional.”” (M. Rubio, 1999, p. 276)

A su vez, en la Constitución siguiente, aparece la causal de incapacidad moral; siendo que ello adelantaría una consecución hasta la fecha:

Constitución de 1839	Artículo 81 ⁶
Constitución de 1856	Artículo 83 ⁷

⁶ Artículo 81.- La presidencia de la República vaca de hecho por muerte o por cualquier pacto que haya celebrado contra la unidad e independencia nacional, y de derecho, por admisión de su renuncia, perpetua imposibilidad física o moral término de su periodo constitucional.

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

Constitución de 1860	Artículo 88 ⁸
Constitución de 1867	Artículo 80 ⁹
Constitución de 1920	Artículo 115 ¹⁰
Constitución de 1933	Artículo 144 ¹¹
Constitución de 1979	Artículo 206 ¹²
Constitución de 1993	Artículo 113

La Constitución de 1920 es la redacción precisa que ahora se conserva, como permanente incapacidad física o moral; aunque en la Constitución de 1979 se indicaba solamente incapacidad moral, y declaraba que solo la incapacidad física debe ser permanente.

En conclusión, la vacancia presidencial es una figura que se ha mantenido casi desde el origen de la República, siendo que la incapacidad moral mantiene una data similar, ya que figura desde el año 1939 en nuestras Cartas Magnas.

4.2.- Dbate constituyente de 1993 sobre la causal de incapacidad moral

Desde una interpretación originalista, es necesario revisar lo que nos indica el Diario de Debates de la Constitución de 1993 sobre la causal de incapacidad moral permanente, cito lo expuesto por el constituyente Chirinos Soto al observar la composición del artículo 113 de la actual Constitución:

⁷ Artículo 83.- La Presidencia de la República vaca de hecho: 1. Por muerte. 2. Por celebrar cualquier pacto contra la independencia o integridad nacional. 3. Por atentar contra la forma de gobierno. 4. Por impedir la reunión del Congreso, suspender sus sesiones o disolverlo. Vaca de derecho: 1. Por admisión de su renuncia. 2. Por incapacidad moral o física. 3. Por destitución legal. 4. Por haber terminado su período.

⁸ Artículo 88.- La Presidencia de la República vaca además del caso de muerte: 1. Por perpetua incapacidad física o moral del Presidente. 2. Por la admisión de su renuncia. 3. Por sentencia judicial que lo declare reo de los delitos designados en el Artículo 65. 4. Por terminar el período para que fue elegido.

⁹ Artículo 80.- Vaca de derecho: 1. Por admisión de su renuncia. 2. Por incapacidad moral o física. 3. Por haber terminado su período. 4. Por sentencia judicial que lo declare reo del delito que motivó su suspensión conforme al Artículo 79, incisos 2, 3 y 4.

¹⁰ Artículo 115.- La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte: 1. Por permanente incapacidad física o moral del Presidente, declarada por el Congreso. 2. Por admisión de su renuncia. 3. Por sentencia judicial que lo declare reo de los delitos designados en el Artículo 96.

¹¹ Artículo 144.- La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte: 1. Por permanente incapacidad física o moral del Presidente declarada por el Congreso. 2. Por la aceptación de su renuncia. (...).

¹² Artículo 206. La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte por: 1.- Incapacidad moral o permanente incapacidad física declarada por el Congreso. 2.- Aceptación de la renuncia por el Congreso. 3.- Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no reincorporarse al cargo al vencimiento de este, y 4.- Destitución al haber sido sentenciado por alguno de los delitos mencionados en el Artículo 210.

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

“El artículo es básicamente parecido al de la Constitución vigente; pero hay unas pequeñas diferencias gramaticales que tienen grave trascendencia. Cuando se señala “Incapacidad permanente física o moral”, lo que debe decir es “Incapacidad física permanente o moral”, porque la incapacidad moral no tiene que ser permanente, la incapacidad moral se configura una sola vez. Si el Presidente comete un acto inmoral que no es de los considerados en el artículo 210.º, aunque se confiese y tome la comunión y todo lo demás, ya incurrió en incapacidad moral, que autoriza al Congreso de la República a destituirlo en razón de dicha incapacidad.” (diario de debates de la Constitución de 1993, 1992, p.618)

Esta intervención del constituyente mencionado guarda consonancia con la opinión del profesor Marcial Rubio Correo, quien refiere que la permanencia de la incapacidad moral es una redacción equívoca, ya que basta solo una vez que se constituya el acto inmoral para poder juzgar políticamente al presidente de la República.

Entonces, entendamos que, en sentido original e interpretativo post creación de la norma, la permanencia es para la incapacidad física, mas no la moral; aunque, tal como lo describiremos más adelante, a nuestro entender la permanencia en la causal moral podría interpretarse con la no posibilidad de redención o corrección de su conducta, cuya posibilidad de juzgar lo mismo será el Legislativo.

Esta intervención del constituyente mencionado guarda consonancia con la opinión del profesor Marcial Rubio Correo, quien refiere que la permanencia de la incapacidad moral es una redacción equívoca, ya que basta solo una vez que se constituya el acto inmoral para poder juzgar políticamente al presidente de la República.

En cuanto a si la incapacidad moral se refiere a algún desorden mental, pues lo redactado descarta absolutamente esa opción, los constituyentes tenían clarísima definición de que estamos hablando de conductas valoradas éticamente, no psiquiátricamente; tanto es así que nadie en el debate propuso ello ni siquiera como alternativa.

En la Constitución la norma quedó con la frase de “permanente incapacidad moral” debido a que otra interpretación, como la de incapacidad moral a secas, podría haber generado inestabilidad política constante; en esa línea el presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento de 1993, Carlos Torres y Torres Lara mencionó lo siguiente en el debate:

“El concepto de incapacidad moral, así señalado en la Constitución, muy genéricamente, puede desestabilizar a cualquier gobierno, y consideramos que esto no es prudente. Por eso creemos que debemos regresar al concepto de que la remoción del Presidente debe producirse cuando tiene incapacidad física o moral permanente; no por un acto con que dé la apariencia de incapacidad moral, sino que

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

se presente como una persona que es permanentemente incapacitada moral.” (diario de debates de la Constitución de 1993, 1992, p.620)

Entonces, sobre la condición de la permanencia en la incapacidad moral, debemos precisar que la misma se repotencia a fin de que el acto inmoral sea reiterativo, constante; y, justo el evaluador será el Parlamento, quien tiene que tomar este criterio por válido o no. El constituyente lo que hace aquí es denotar la preocupación que conlleva la proposición de “permanencia” sobre la incapacidad moral, y el legítimo, ya que en otra interpretación ello conllevaría a una actitud extrema con consecuencias negativas para la gobernabilidad.

El constituyente - Carlos Torres y Torres Lara – adiciona a su justificación sobre la incapacidad moral permanente, el hecho de que en la Constitución de 1933 ya figuraba la permanencia como condición de la incapacidad referida; cito:

“Quiero referirme, en este sentido, a la Constitución de 1933, cuyo artículo 144.º decía: “La Presidencia de la República vaca, además de caso de muerte: 1) Por permanente incapacidad física o moral del Presidente, declarada por el Congreso”, que es un texto distinto del actual, el cual dice: Incapacidad moral o permanente incapacidad física. Nosotros queremos retornar al concepto establecido en la Constitución del año 1933.” (diario de debates de la Constitución de 1993, 1992, p.620)

Cabe precisar que este argumento del presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento de aquel entonces - Carlos Torres y Torres Lara – fue el que triunfó al elaborar la norma, siendo que incluso provocó que su principal oponente – Chirinos Soto – en el debate retirara su propuesta. Además, el presidente mencionado refirió que tal formulación sobre la permanencia tiene la Constitución del año 20, la Constitución de 1867 y la Constitución de 1860, siendo que es necesario darle estabilidad al gobierno y a su vez se debe dejar en claro que la incapacidad sea física o virtual debe ser evidente.

Hasta aquí podemos indicar que en el debate de la Constituyente de 1993 nadie, ni siquiera por error, adujo de que la incapacidad moral era similar a la incapacidad mental; el concepto de moral estaba dirigido en todo momento a la eticidad del comportamiento del presidente; a su vez, se adoptó la palabra “permanente” en aras de dar estabilidad al gobierno, requiriendo también que esa permanencia fuera evidente. Este criterio se diferenciaba del artículo 206º de la Constitución de 1979¹³ en donde solo se hablaba de incapacidad moral pero no se requería la permanencia.

¹³ **Artículo 206.** La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte por:

1.- Incapacidad moral o permanente incapacidad física declarada por el Congreso.

4.3.- Interpretación de la incapacidad moral en la primera década de la Constitución de 1993.

Una interpretación a rescatar, por la originalidad del momento, y la visión fuera de toda coyuntura política que anima con mayor razón a una reflexión académica y objetiva, es la brindada por el profesor Marcial Rubio Correa, quien en el año 1999 describió lo siguiente sobre el presente artículo:

“El de la permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso tiene que ser puesto en sus justos términos: es una decisión política, no técnica, que toma el Congreso pero en función de una realidad existente que es atribución exclusiva suya ameritar. La incapacidad moral es de naturaleza ética o psicológica. Se refiere a que el Congreso estime que el Presidente no está en condiciones psicológicas o espirituales de poder seguir ejerciendo el cargo. La incapacidad física se refiere a alguna situación corporal y en este sentido material que impida el desempeño del cargo al Presidente.”
(M. Rubio, 1999, p. 281)

En efecto, la incapacidad moral hace mención a lo ético, a la calificación social sobre las conductas que mantiene el presidente; y, justo quienes fungen de jueces para esos fines son los políticos, es un juicio político propiamente dicho, cuyos parámetros son: i) el impacto de la conducta en la vida democrática, ii) la reprensión social sobre dicha conducta, iii) el perjuicio ocasionado con las conductas calificadas de inmorales, iv) afectación a alguno de los valores constitucionales.

En cuanto al calificativo de que, si es permanente o no la incapacidad moral, el profesor mencionado nos refiere de que tal denominación es innecesaria, ya que, si en el momento de análisis de los hechos se infiere la existencia de una conducta inmoral trascendente constitucionalmente, no es necesario evaluar si ella duraría un determinado tiempo, o sobrevive después de llevada a cabo la votación. Al respecto, citamos:

“Ambas Constituciones tienen el mismo contenido normativo en este punto. La única diferencia consiste en que en la Constitución de 1979 la incapacidad moral declarada por el Congreso no requería ser permanente en tanto que según el cambio de redacción hecho en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución de 1993 parece exigirse

2.- Aceptación de la renuncia por el Congreso.

3.- Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no reincorporarse al cargo al vencimiento de este, y

4.- Destitución al haber sido sentenciado por alguno de los delitos mencionados en el Artículo 210.

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

efectivamente declaración de permanente incapacidad moral lo que, de interpretarse así, sería un error; la incapacidad moral es razón suficiente para la vacancia si existe en el momento de la votación del Congreso. Consideramos que es en este sentido que debe interpretarse la norma a pesar del cambio ocurrido y no pretender la permanencia de la incapacidad moral, requisito absurdo en sí mismo.” (M. Rubio, 1999, p. 280)

En cuanto a la permanencia de la incapacidad moral, el mencionado profesor guarda referencia a lo enunciado en la Constitución de 1979, en donde se exigía la condición de permanencia a la incapacidad física más o no a la moral¹⁴.

En este extremo no coincidimos con lo opinado por el profesor mencionado respecto a la permanencia; este adjetivo no tiene fines decorativos o redundantes, para nosotros sí constituye un requisito que debe ser cumplido a fin de evaluar la gravedad que pueda constituir una incapacidad moral; el desarrollo de tal concepto lo tendremos de forma más detallada en el capítulo donde presente mi propuesta de investigación.

4.4.- Interpretación sobre la incapacidad moral contemporáneamente

De forma más reciente, en el año 2005, al comentar el inciso 2 de la Constitución de 1993, el profesor civilista Mario Castillo Freyre maneja una opinión sobre la incapacidad moral en el inciso precitado:

“El otro tema que debemos analizar en este punto resulta aun más conflictivo que el primero, y consiste en la posibilidad de que el Congreso declare la vacancia de la Presidencia de la República por incapacidad moral del Presidente. Ante todo, debe admitirse la relatividad del concepto incapacidad moral, entendida esta como la falta de capacidad en el plano moral que revista tal magnitud que haga necesario que el Congreso declare la vacancia de la Presidencia de la República, en la medida que el Presidente se encuentra inhabilitado para seguir ejerciendo sus funciones; con el propósito de resguardar la salud de la República. Esto en el plano conceptual; pero en el orden práctico las cosas serían más complicadas, pues podríamos imaginar infinidad de situaciones o circunstancias en las cuales se pueda discutir si se trata de supuestos de incapacidad moral.” (C. Freyre, 2005, p. 301)

Se puede evidenciar que, incluso para un profesor de reconocimiento en materia civil, el concepto de incapacidad moral estaba diseñado y explicado sobre el área ética conductual,

¹⁴ Artículo 206.- La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte, por:

1. Incapacidad moral o permanente incapacidad física declarada por el Congreso (...)

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

mas no sobre una conducta mental o psíquica. En este extremo, es clara la forma como incluso el mismo jurista explica las perniciosas consecuencias que podrían acontecerse si es que el presidente llegara a tener una mayoría en el Parlamento que impidiera que se le pueda juzgar por evidentes conductas inmorales; indica:

“Al respecto, consideramos que la moral del Presidente de la República debe ser resguardada celosamente por el Congreso, y que este no debe convertirse -en momento alguno- en cómplice o encubridor de actos inmorales del mandatario, situación que ocasionaría un daño mayor a la República en su conjunto. Lamentablemente situaciones en las cuales el Congreso de la República actúe de esta forma no han sido frecuentes en la historia política de América Latina y del Perú, sobre todo en relación a un Presidente en ejercicio del cargo.” (C. Freyre, 2005, p. 301)

Se puede evidenciar que, incluso para un profesor de reconocimiento en materia civil, el concepto de incapacidad moral estaba diseñado y explicado sobre el área ética conductual, mas no sobre una conducta mental o psíquica. En este extremo, es clara la forma como incluso el mismo jurista explica las perniciosas consecuencias que podrían acontecerse si es que el presidente llegara a tener una mayoría en el Parlamento que impidiera que se le pueda juzgar por evidentes conductas inmorales; al respecto indica:

“Mucho tiene que ver en el tema la afinidad política existente entre el Presidente de la República y la mayoría parlamentaria. Es muy probable que en caso existiera esta concordancia, difícilmente se procedería a declarar la vacancia del cargo por inmoralidad; en tanto que en la situación contraria, la mayoría opositora del Congreso tendría que analizar la conveniencia política de una decisión tan trascendental, teniendo en cuenta las tendencias de la opinión pública.” (C. Freyre, 2005, págs. 301 y 302)

Tengamos en cuenta que cuando el profesor mencionado escribió estos criterios, no se había dado los fenómenos que hasta ahora en el 2022 hemos vivido, las circunstancias del expresidente Pedro Pablo Kuczynsky Godard que fue obligado a renunciar ante la inminencia de una posible vacancia, los sucesos con el expresidente Martín Vizcarra Cornejo quien fue vacado por el Congreso que él motivó luego de la disolución del anterior Parlamento, y los hechos acontecidos con el actual presidente Pedro Castillo Terrones, a quien se amenaza constante con esa figura.

En la oportunidad en que se emite el criterio de la cita, las mayorías en el parlamento correspondían a la misma agrupación del presidente de la República, o al menos existía sintonía de intereses entre ambos; ello, a comprender de lo que señala el citado autor,

promovía una suerte de complicidad con los actos morales del ejecutivo, negándose a investigar o someter a procesos de vacancia a los gobernantes por más que existan razones que ameriten ser mínimamente materia de debate.

En efecto, en el Perú se han dado circunstancias en que los presidentes de la República han terminado un porcentaje de aprobación social mínimo, y en los que han existido actos que bien pudieron haberse calificado como inmorales, pero, el mantener una mayoría sólida en el Congreso colaboraba con un blindaje sobre ellos; lo mencionado, si bien promovía una suerte de estabilidad política, pero a su vez se perdía la ocasión de investigar o juzgar políticamente tales actos. Es recién cuando el Ejecutivo no tiene una mayoría en el Parlamento, que se han producido pedidos de vacancia por la causal de incapacidad moral de forma vehemente (Kuczynsky, Vizcarra y Castillo), lo cual nos delata que la figura de la incapacidad moral se podrá seguir utilizando en un futuro, y por tanto es más urgente que tiene que redefinirse su concepto, dándole parámetros que a la misma la convierta en objetiva y predecible.

5.- PROPUESTA DE PARÁMETROS Y LEGITIMIDAD PARA INTERPRETAR LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE QUE SE DEVIENE DE LO ESTUDIADO

En este acápite no voy a tratar de concluir aún sobre lo demostrado en el presente artículo, ello tendrá un apartado especial al final del presente trabajo; el principal objetivo aquí es emitir una propuesta que consideramos se podría efectuar al momento de interpretar o ejecutar el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, sobre la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial.

En efecto, nosotros somos de la posición que al considerar a la incapacidad moral como imposibilidad psicológica, se condice con la filosofía jurídica (desde la griega hasta la vigente), con las fuentes del derecho constitucional, con el mismo empirismo kantiano, con nuestra historia, con nuestra seguridad jurídica, con nuestros precedentes políticos y constitucionales (desde el caso Riva Agüero hasta el de Martín Vizcarra Cornejo), con el espíritu de nuestra constituyente (y las inmediatamente precedentes) y con la básica y elemental forma de interpretar una figura en un plexo constitucional donde se encuentran los valores y axiomas de un país; entonces, tal como hemos demostrado, para nosotros la moral sí es determinable, sí se puede encuadrar en conceptos que se debe proponer a la población a fin de que conozca sobre dicha figura, e incluso la emule para poder originar valores sociales férreos, universales, maduros y consistentes; esto, no solamente pulirá la interpretación de una

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

norma constitucional, sino que contribuirá a que la sociedad en su conjunto evolucione, civilmente mejore, observe las normas éticas, respete las instituciones y los valores sociales.

Algunas tesis o posiciones sobre la incapacidad moral, buscan separar a la moral del derecho, pretender analizar superficialmente las normas constitucionales acudiendo a otras fuentes o ramas jurídicas ordinarias como la civil o administrativa; esto si bien puede constituir un esfuerzo creativo por querer dar explicación a la institución de la incapacidad moral, pero no son intensiones legítimas, la respuesta al inciso 2 del artículo 113 de la Constitución, la encontramos en la filosofía del derecho, en la práctica parlamentaria, y en las fuentes de la Constitución que han sido descritas anteriormente; cualquier otra opción desnaturalizaría la evolución de dicha figura.

Como propuesta consideramos que la incapacidad moral para ser denominada como tal, debe tener los siguientes parámetros:

- a) La transgresión a los derechos humanos.- Entendiendo que los derechos humanos engloban los valores de la colectividad, son universales e indefectiblemente forman parte de la ética humana, es que la vulneración de los mismos formarían causal suficiente para poder indicar que existe incapacidad moral; ejemplos de ello tenemos: quién forma parte de una organización criminal para disponer actos delictivos, quien toma el poder por cualquier modalidad que sea ilegítima, quien abusando de su posición dispone mandatos contra la libertad, etc.

Dentro de esto establecemos la transgresión al principio de buen gobierno; este principio está regulado en los artículos 39 y 44 de la Constitución Política del Perú¹⁵, y son valores básicos para que la democracia pueda desarrollarse. A su vez, cabe precisar que el buen gobierno está regido por las máximas de corrección, de transparencia, participación, rendición de cuentas y

¹⁵ **Artículo 39.-** Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

eficacia; ejemplo de la transgresión podría ser cuando existen actos de corrupción de funcionarios que involucran directamente al presidente, grave utilización de las instituciones para fines individuales o sectarios, etc.

- b)* La transgresión a la costumbre racional. – Ello lo inferimos del postulado kantiano, y está dirigido al proceder ejemplar del presidente de la república; es más, ni siquiera a la posibilidad griega de que se trate de un hombre virtuoso libre de vicios y torpezas, sino que se debe analizar desde la tesis del hombre promedio (hombre prudente), de la conducta esperada del hombre ordinario que acepta el *debe ser* de la moral social; esta propuesta nace teniendo como fuente la moral que indica Kant, la cual lleva consigo una necesidad absoluta, es decir, se debe evaluar si esa conducta desarrollada por el agente coincide o no con una necesidad social (no basada solo en el empirismo).

Lo expuesto va dirigido a que se respeten los principios morales básicos de la sociedad, ya que sería un incapaz moral el que los afecte previa realización del juicio moral: la autonomía, la universalidad, y el no condicionamiento a deseos o intereses contingentes.

A nuestro comprender, estas dos son los parámetros a tener en cuenta al momento de efectuar un juicio sobre la incapacidad moral. A su vez, cabe precisar que si bien actualmente existe el talud de los dos tercios del total de congresistas (87) para que pueda decretarse la incapacidad moral permanente, también existen propuestas de que la misma sea aumentada a cuatro quintos del total de los congresistas (104); al respecto, viendo como ha funcionado en la historia la representación parlamentaria, a fin de que el juzgamiento político de vacancia no sea un hecho utópico, y siendo que nuestro sistema es de un presidencialismo atenuado, considero que la propuesta actual tiene vigencia, mucho más si conocemos de la cantidad de bancadas existentes en el Parlamento, y los casos de transfuguismo que siempre imperan.

En cuanto al adjetivo de permanencia en la incapacidad moral, si bien la constituyente lo ha definido que es necesaria a fin de darle estabilidad al gobierno, y parte de la doctrina no le ha dado ningún valor, cabe precisar que en mi consideración la permanencia no solo hace mención a la reiteración de los hechos, sino a la capacidad de reconocimiento y corrección de parte del presidente, con esas tres condiciones cumplidas se podría hablar de que la incapacidad moral es permanente.

6.- CONCLUSIONES

- La utilización del inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, la causal de incapacidad moral permanente a fin de declarar la vacancia del presidente de la República, es la *última ratio* a la que se llegaría al evaluar un acto como inmoral, es la sanción más grave, mas rechazada por la sociedad hacia un presidente; y, justo su aditivo el que la misma se presenta cuando existe una relación de insostenibilidad de relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.
 - Desde la moral griega, pasando por la kantiana, hasta la definida por Dworking, Santiago Nino, entre otros autores más actuales, se ha llegado a demostrar que la moral no puede distenderse o polarizarse del derecho, muy por el contrario; ello en contraposición a posiciones actuales que pretenden vaciar el contenido de la moral, minimizarlo a meros conceptos de bondad o maldad; y a su vez, se ha determinado que no resulta acorde a la filosofía, a la ciencia jurídica, a la ciencia política, a la historia de las constituciones peruanas, a la práctica parlamentaria, ni a la doctrina que analizó la norma en contextos de ausencia de injerencia política, el que se pretenda interpretar que la moral es algo psíquico.
 - De acuerdo a la filosofía citada y a la doctrina resumida, se puede colegir que la moral tiene parámetros, es una ley que para cumplir los requisitos de validez mantiene los siguientes elementos: la autonomía, la universalidad, y el no condicionamiento a deseos o intereses contingentes (Kant). Ello es sustento para negar aquellas posiciones que relativizan la moral y pretenden desaparecerla como causal de la incapacidad por una presunta ambigüedad.
 - En cuanto a la condición de permanencia que le da el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución a la incapacidad moral como causal de vacancia, cabe precisar que la misma debe comprenderse bajo sus tres elementos de forma independiente: reincidencia, reconocimiento y corrección.
 - En cuanto a la condición de permanencia que le da el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución a la incapacidad moral como causal de vacancia, cabe precisar que la
- Revista *Argumentum* – RA, eISSN 2359-6889, Marília/SP, V. 23, N. 2, p. 727-758, Mai.-Ago. 2022. 755

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

misma debe comprenderse bajo sus tres elementos de forma independiente: reincidencia, reconocimiento y corrección.

- A su vez, a nuestro comprender, de acuerdo a la Constitución, el único juez en estos procesos son los legisladores; cabe resaltar que el Parlamento es el primer poder del Estado, confluyen en él la síntesis del país, sus virtudes o defectos; es nuestra más clara definición como población, sea de nuestro agrado o no; es más, dicho poder no está hecho para agradar o gustar en totalidad, sino para ser efectivo y rescatar al país en momentos de crisis, tal como acontecido mayormente en la historia. De igual forma, debemos indicar que los legisladores al momento de juzgar se rigen por el principio de ponderación y razonabilidad, ello de acuerdo al contexto, al interés social, y valorando los elementos de la moral.

7.- RECOMENDACIONES

- Se sugiere tener claridad filosófica y jurídica sobre el concepto de la moral en el derecho, establecer sus parámetros y condiciones para fortalecer una cultura evolutiva y una clase política que no presuma de que es un concepto ambiguo, sujeto al individualismo, relativo. Solo con esta condición se puede llegar a comprender respecto de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia.
- Se ha propuesto las condiciones o parámetros para poder interpretar la incapacidad moral como causal de vacancia, para ello hemos establecido dos elementos: i) transgresión a los derechos humanos, ii) transgresión a la costumbre racional, ambos han sido definidos y se han brindado ejemplos.
- Si surgiera la posibilidad de modificar el porcentaje de congresistas que se necesita para que voten a favor de la causal de vacancia por incapacidad moral permanente, sugerimos que la cantidad sea menor a cien parlamentarios; ello debido a que estos procesos no se vuelvan utópicos, en atención a las bancadas que últimamente existen en el parlamento, y en el entendido de la utilidad que podría dar el Congreso de esta figura para que pueda ser verdaderamente útil.

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

- Sugiero que en el procedimiento de vacancia llevado a cabo, los que sí deberían inhibirse de emitir votación final deben ser los parlamentarios que inicialmente presentaron la moción de vacancia, ello para ir de la mano con el derecho fundamental al debido proceso y a fin de que quien acusa no se convierta en juzgador (objetividad e imparcialidad); este cambio sería bueno, ya que permitiría que se mantenga el dispositivo que requiere los dos tercios de congresistas para que se declare la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, sin la necesidad de modificar la numeración que actualmente se requiere para dicho fin.

BIBLIOGRAFÍA

- Kant, Immanuel. **Fundamentos de la Metafísica de las Costumbres**. Licencia, Creative Commons. Edición, primera, San Juan, Puerto Rico, 2007.
- Aristóteles. **Ética Nicómaco**. Editorial Alianza. Edición primera, cuarta reimpresión 2001, Madrid, España.
- Aristóteles. **Política**. Editorial, Gredos. Edición, primera, Madrid, España, 1988.
- Nino, Carlos Santiago. **Ética y Derechos Humanos**. Editorial, Astrea. Edición, segunda, 1989, Buenos Aires, Argentina.
- Reale, Miguel. **Introducción al Derecho**. Editorial, Pirámide. Edición, sexta, 1984, Madrid, España.
- Nino, Carlos Santiago. **Ética y Derechos Humanos**. Editorial, Astrea. Edición, Segunda, 1989, Buenos Aires, Argentina.
- kant, Immanuel. **Crítica de la Razón Pura**. Editorial, Gredos. Edición, primera, Madrid, España, 2010.
- Kant, Immanuel. **Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres**. Editorial, licencia de Creative Commons. Edición, primera, Madrid, España, 1921.
- Dworkin, Ronald. **Los derechos en serio**. Editorial, Ariel. Edición, segunda, 1989, Barcelona, España.
- Dworkin, Ronald. **El imperio de la justicia**. Editorial, Gedisa. Edición, Segunda, mayo del 2012, Barcelona, España.
- Basadre Grohmann, Jorge. **Historia de la República del Perú (1822 – 1933) Tomo I**. Editorial, El Comercio, Edición, primera, Lima, Perú.

FILOSOFÍA DE LA MORAL Y LA CAUSAL DE INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN
EL PROCESO DE VACANCIA PRESIDENCIAL
EN EL PERÚ

Basadre Grohmann, Jorge. **Historia de la República del Perú (1822 – 1933) Tomo XIII**. Editorial, El Comercio, Edición, primera, Lima, Perú.

Rubio Correa, Marcial. **Estudios de la Constitución Política del 1993 – Tomo IV**. Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú. Edición: primera, marzo de 1999.

Diario de **Debates de la Constitución de 1993**. Comisión de Constitución y de Reglamento – Tomo II. Recuperado de:
<http://www.congreso.gob.pe/paracas/publicidad.nsf/sesionespleno>

Castillo Freyre, Mario. **La Constitución Comentada**, análisis de artículo por artículo – Tomo II; comentario del artículo 113 de la Constitución. Editorial, Gaceta Jurídica. Edición, primera, 2005, Lima, Perú.

Platón. **La República**. Editorial “Almen Editores S.R.L. Edición 2010, Lima, Perú

Locke, John. **Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo concerniente al verdadero origen, alcance y finalidad del gobierno civil**. Editorial, Universidad Nacional de Quilmes y Prometeo. Primera Edición, año 2005, Buenos Aires, Argentina.

Zagrebelsky, Gustavo. **La Legge e la sua Giustizia**. Editorial “Il Mulino”. Primera Edición, Torino, Italia, 2017.

Zagrebelsky, Gustavo. **Imparare Democrazia**. Editorial “Giulio Einaudi s.p.a”. Tercera Edición, Torino, Italia, 2016.

Bobbio, Norberto. **El futuro de la democracia**. Traducción de José F. Fernández Santillán. Editorial “Turín s.p.a”. Primera edición Español 1986.

Platón. **Diálogos**. Editorial, Porrúa S.A. Edición, tercera, Buenos Aires, Argentina, 1965.

Webgrafía

Página: [El Congreso rechaza la renuncia de Fujimori y declara vacante la presidencia por incapacidad moral - Libertad Digital](#)

Página: [Portal Institucional e Información sobre la Actividad Parlamentaria y Legislativa del Estado Peruano \(congreso.gob.pe\)](#)

Página: [Publicacion Oficial - Diario Oficial El Peruano](#)

Página: [Vocero de bancada UPP sustentó moción de vacancia presidencial - Comunicaciones » Comunicaciones \(congreso.gob.pe\)](#)